



El Fondo de Jubilaciones y Pensiones

**(Una ayuda memoria para
los legisladores argentinos)**



Naturaleza jurídica

- El fondo de jubilaciones y pensiones es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFJP.
 - Pertenece solo a los afiliados.
- La AFJP no tiene derecho de propiedad alguno sobre él.



Naturaleza jurídica

- Los bienes y derechos que componen el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones son inembargables
- Sólo están destinados a generar las prestaciones de acuerdo con las disposiciones de la ley.
- El gobierno –asi como la AFJP- no tiene derecho de propiedad alguno sobre él.



Integración

- Constituye el fondo de jubilaciones y pensiones:
- La integración de los aportes destinados al Régimen de Capitalización, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.
- La integración de los fondos correspondientes a los afiliados que hayan ejercido la opción de traspaso desde otra AFJP.



Integración

- La integración de los capitales complementarios y de recomposición.
- La rentabilidad correspondiente a las inversiones efectuadas de acuerdo con las disposiciones de la ley.
- Las transferencias de fondos provenientes del encaje.
- Las integraciones del Estado nacional en las condiciones establecidas en la ley.



Deducciones

- Se deduce del patrimonio del fondo:
 - Las sumas correspondientes al pago de las comisiones a la AFJP.
 - La transferencia de fondos a las compañías de seguros de retiro correspondientes a los afiliados que opten por la modalidad de renta vitalicia previsional.
 - El pago de las prestaciones que se rijan por las modalidades del art. 100 de la ley.



Deducciones



- El pago de las sumas correspondientes a la transmisión hereditaria conforme a lo previsto por la ley.
 - Las transferencias de los fondos correspondientes a los afiliados que hayan ejercido la opción de traspaso hacia otra AFJP.
- Las sumas correspondientes a la parte del saldo de las cuentas de capitalización individual que deban ser transferidas al SUSS.
 - Los aportes mutuales previstos en la ley



Cuotas

- Los derechos de copropiedad de cada uno de los afiliados o beneficiarios sobre el fondo de jubilaciones y pensiones respectivo estan representados por cuotas de igual valor y características.



Cuotas

- El valor de las cuotas se determina en forma diaria sobre la base de la valoración establecida por la ley, de las inversiones representativas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones neto de la comisión por rentabilidad en la gestión de los fondos también establecida en la ley.



Rentabilidad

- La rentabilidad del fondo es el porcentaje de variación durante los últimos doce (12) meses del valor promedio de su respectiva cuota. El cálculo de este índice y todos los que de él deriven se realiza mensualmente.
- La rentabilidad promedio del sistema se determina calculando el promedio ponderado de la rentabilidad de cada fondo según el mecanismo que establecen las normas reglamentarias.



Rentabilidad

- Las AFJPs son responsables de que la rentabilidad del respectivo fondo no sea inferior a la rentabilidad mínima del sistema. Esta responsabilidad se determina en forma mensual.
- La rentabilidad mínima del sistema es el setenta por ciento (70 %) de la rentabilidad promedio del sistema, o la rentabilidad promedio del sistema menos dos (2) puntos porcentuales, de ambas la que resulte menor.



Garantía de la rentabilidad mínima

- Cuando la rentabilidad del Fondo fuere, en un mes dado, inferior a la rentabilidad mínima del sistema, la AFJP debe aplicar dentro del plazo de diez de notificada por la Superintendencia de AFJP el encaje y los recursos adicionales que sean necesarios a tal efecto.



Garantía de la rentabilidad mínima

- La AFJP que no hubiere cubierto la rentabilidad mínima del sistema o recompuesto el encaje dentro de los quince días siguientes al de su afectación, se disolverá de pleno derecho debiendo liquidarse conforme lo establece la ley.
- Si aplicados totalmente los recursos aportados por la AFJP no se pudiere completar la deficiencia de rentabilidad del Fondo, el Estado complementará la diferencia.